

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO V.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

NUM. 542

## PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**J. DOMINGO DE OBALDIA.**

despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

retario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

retario de Relaciones Exteriores,

**RICARDO ARIAS.**

despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

retario de Hacienda y Tesoro,

**ISIDORO HAZERA.**

despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

retario de Instrucción Pública,

**ELCHOR LASSO DE LA VEGA,** despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

retario de Fomento,

**GIL PONCE J.**

despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio, Panamá, 1.º de Agosto de 1907. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, *Jorge L. Paredes.*

### AVISO

*El Secretario de Relaciones Exteriores,* las siguientes horas de recibido casos especiales ó urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 8 1/2 a. m. y de 4 á 5 p. m. Panamá, Junio de 1907.

### AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las capitales de Provincia, se halla en prensa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos por ejemplar. Panamá, 1.º de Enero de 1906. Tesorería General de la República. *CARLOS YEAB.*

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y Justicia.*

Resolución número 25..... 1

Licitación..... 1

*Secretaría de Fomento.*

Decreto número 40 de 1907, de 14 de Noviembre..... 2

Resolución número 33..... 2

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 33,315..... 2

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,897, 891,898, 292,015, 292,020 y 292,707.. 2

#### Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 63 de 1907, de 5 de Octubre..... 3

Auto número 64 de 1907, de 6 de Octubre..... 3

#### Provincia de Coché.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coché al Juzgado 1.º del Cerecito, correspondiente al mes de Octubre de 1907..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y Justicia.*

#### RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 25.—Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

Teniendo en cuenta que el 31 de Diciembre próximo, se vencerá el contrato para la impresión del periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia,

#### SE RESUELVE:

Sáquese á licitación pública el contrato para la impresión del periódico mencionado, en el año entrante.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, junto con el pliego de cargos.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

## LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 20 de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de Cargos, al cual habrá de ajustarse todas las propuestas:

#### Pliego de Cargos.

Artículo 1.º N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente, las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que se usa actualmente;

4.º Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, los edictos y avisos oficiales, y *bravario ó nonpareil*, para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día, cuya fecha lleva el periódico, la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente, den-

tro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de dos y medio centésimos de balboa (Bs. 0.25) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro llanas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordonare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á formar ó imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1908, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su reimpresión gratuita.

Artículo 11.º También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1908, debiendo hacr la entrega de ellas, en el mes de Enero de 1909.

Artículo 12.º El Gobierno se compromete á pagar á N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. .... previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien visará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13.º N. N. presenta como fiador al señor ..... quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 14.º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15.º El presente contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de 1908, y siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de cien balboas, que deben ser depositados en la Tesorería General, y se acompañara el recibo á la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 40 DE 1907, (DE 14 DE NOVIEMBRE).

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

Vista la orden ejecutiva expedida por el Gobierno de la Zona del Canal, por la cual se reforma el artículo 5.º del Reglamento relativo á la instalacion de un sistema de albañales y acueductos en las ciudades de Panamá y Colón, reforma que á la letra dice así:

“Artículo 5.º Los edificios ya construidos ó que más tarde se construyan y queden adyacentes á una calle por donde pasen las cañerías del acueducto ó del alcantarillado, serán conectados con una ó con las dos cañerías, según el caso y se hará en ellos las instalaciones sanitarias correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. (La solicitud para hacer tales instalaciones deberá dirigirse al Oficial de Sanidad á quien corresponde aprobarla.) Dicha conexión deberá hacerse mediante aviso por escrito que se dará al Superintendente de Obras Públicas, á no ser que se conceda permiso por escrito para omitir dicha conexión por el Oficial Jefe de la Sanidad de la Zona del Canal, del cual permiso deberá óirse remitir una copia al Superintendente de Obras Públicas.

Quando no se haya dado permiso por escrito para omitir tales conexiones con la cañería del acueducto ó del alcantarillado ó con ambas y para omitir también las instalaciones sanitarias, el dueño ó representante del dueño de la propiedad deberá dar cumplimiento á la orden escrita del Superintendente de Obras Públicas, y hará las conexiones ó instalaciones sanitarias de acuerdo con las disposiciones consignadas en el Reglamento, dentro de los 30 días siguientes á la fecha de la orden del Superintendente de Obras Públicas; y en caso de que el dueño ó representante del dueño ó rehuse el cumplimiento de dicha orden, quedará el Superintendente de Obras Públicas facultado para hacer tales conexiones e instalaciones sanitarias de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, y los gastos que ocasionen tales obras serán cargados al dueño y constituirán un gravamen sobre la propiedad, el cual será cobrado en la misma forma en que se cobra la contribución de agua. Los edificios denominados “casas de vecindario” deberán tener por lo menos un excusado para cada familia, así como también un baño y un sumidero. En los hoteles y casas de huéspedes habrá por lo menos un excusado para cada quince personas y un baño para cada veinte y cinco.”

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la anterior orden ejecutiva, por la cual se reforma el artículo 5.º del Reglamento sobre instalaciones sanitarias en las ciudades de Panamá y Colón.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los 14 días del mes de Noviembre de 1907.

J. D. DE OSALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 33.—Panamá, 13 de Noviembre de 1907.

Ocorre nuevamente á este Despacho el señor Luis E. Alfaro, como apoderado de la señora Hortensia J. de Alfaro, solicitando que se considere la Resolución dictada con fecha 19 de Octubre del año en curso, y pide que se le reconozca el derecho para reclamar el pago de la expropiación y de los perjuicios que dice haber sufrido su pedimento por causa de la reparación de la vía pública llamada Plazuela de Alfaro, llevada á cabo de orden del Gobierno Nacional.

Las razones expuestas en la solicitud á que esta providencia se contrae, en manera alguna desvirtúan los hechos expuestos en la parte motiva de la Resolución cuya reforma se solicita. El Gobierno dispuso el arreglo de la vía ya expresado, teniendo en cuenta que los trabajos se ejecutarían en un trayecto ó pasaje destinado al tráfico público desde hace muchos años, y por consiguiente no pudo haber lugar á la indemnización solicitada. Como se dijo en la Resolución anterior, no se ha hecho expropiación alguna; se ha reparado una vía pública urbana que hace mucho tiempo viene prestando servidumbre de tránsito, y se han compuesto las aceras de las casas adyacentes á dicha vía.

Por las razones expuestas, esta Secretaría niega la reconsideración solicitada y mantiene en vigor la Resolución número 31 de 1.º de Octubre del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 33.315.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la marca de fábrica número 33.315, la cual se refiere á Jabón ordinario, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones destinadas para uso en las lavanderías. Dicha marca consiste simplemente en un rótulo de papel blanco, sin forma especial, sobre el cual está impresa la palabra *SUN LIGHT* en letras mayúsculas de tipo grueso, pero los propietarios de la marca se reservan el derecho de usar el papel y la mencionada palabra *SUN LIGHT* en todos los colores y tamaños. La marca debe ser registrada á favor de *Lever Brothers Limited, of Port Sunlight, in the County of Chester, Inglaterra, manufactureros de Jabón*.

Acompaño los siguientes documentos:

- (a) El poder que me han conferido los interesados;
(b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
(c) Constancia de que se ha pagado la inserción en la Gaceta Oficial;
(d) Certificado de que se ha registrado en el país de origen;
(e) Tres ejemplares de la marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 1.º de 1907.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 15 de 1907.

Con la presente solicitud, hecha por el señor E. S. Humber con poder de los señores Lever Brothers, Limited, de Port Sunlight, Condado de Chester, acompaña el peticionario la constancia de haber pagado los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud. En tal virtud, se resuelve: publicar dicha solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados treinta días á contar de esa publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, hacer el registro y expedir el certificado pedido de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, Abraham Jesurun Jr., abogado de esta residencia, ejerciendo el poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito de V. S. se sirva disponer que—previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales—sea registrada la marca de fábrica número 53.591, para píldoras, que á continuación se describe, y expedir el correspondiente Certificado á la sociedad Carter Medicine Company, del domicilio de la ciudad de New York en los Estados Unidos de Norte América, propietaria de ella.

Dicha marca de fábrica consiste en las palabras *Carter's Little Liver Pills*, con una L mayúscula formando la letra común inicial de las palabras *Little Liver*, rodeado el todo por un borde rectangular.

A esta solicitud acompaño las piezas que á continuación se expresan:

- (a) El poder que acredita mi personería;
(b) La prueba de haber sido ya registrada la marca en referencia;
(c) Dos ejemplares de la misma marca, debidamente firmados;
(d) Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto fiscal;
(e) Constancia de haber también pagado el valor de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Panamá, Noviembre 14 de 1907.

A. Jesurun Jr.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 15 de 1907.

Vista la presente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario, señor A. Jesurun Jr., ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero teneor de la República que el peticionario acompaña, y de que el mismo está en la Gaceta Oficial, y si pasados treinta días, que se cuentan desde la publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, se hará el registro y se expedirá el Certificado de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

37-1

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 291.333, 291.897, 291.898, 292.015, 292.020 y 292.797.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de las seis marcas de fábrica arriba enumeradas, las cuales se refieren á tabaco manufacturado, por la cual expresión se ha de entender las formas en que se factura el tabaco, es decir tabaco para fumar y para mascar (sea torcido ó en pincetas ó panes, cigarrillos puros, cigarrillos, trompetillas ó ch rats y rapé).

Dichas marcas se describen de la manera siguiente:

Número 1. (291.333).—Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de fábrica distintivo de *First Kiss*. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un hombre en el acto de besar una niña. Al pie del rótulo hay una faja de adorno que en el uso lleva el nombre del propietario. Al rótulo está adherido un herrete que lleva las palabras *First Kiss*, que es un facónido del que se aplica á las pincetas ó panes de tabaco que contienen las cajas que llevan el rótulo.

Número 2. (291.897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con borde de adorno. En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de *Belmont*. Al pie se encuentra otra faja semejante. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de una mujer vestida la cual tiene en su mano derecha una copa de vino. Al lado izquierdo de la mujer aparece la figura de la cabeza de un leopardo, que rodea la parte inferior del cuerpo de la mujer así como la del animal, invisible.

Número 3. (291.898). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja con las palabras *Red Birds* y al pie de ella otra faja con las mismas palabras. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un pájaro colorado parado sobre una rama y la representación de un paisaje á la distancia.

Número 4. (292.015). Esta marca consiste en un rótulo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la figura de un vapor de guerra con las palabras *American Beauty* arriba del vapor, y la palabra *Cigarettes* debajo de mismo. La parte al lado á derecho contiene la figura de la cabeza de un indio de piel roja dentro de un contorno circular, é inmediatamente debajo de ésta las palabras *Quality Cigarettes At The Price*. Entre las dos partes ya descritas está la palabra *Cigarettes* impresa en forma perpendicular. La parte superior y la parte inferior del rótulo están adornadas por un borde de estrellas.

Número 5. (292.020). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, también dividido en dos partes, á la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano, cuya cabeza está perfectamente calva, fumando una pipa á borraña de la cual es de tamaño exagerado. Arriba de la figura del busto se ven las palabras *Brier Pipe* y á través de esto, en su parte inferior, se ven las palabras *Sweet of Melrose*. Al lado derecho del rótulo hay materia impresa en varios lugares que se halla, entre estas cosas que se describen, están las palabras *Does not burn long*, impresas en forma perpendicular.

Número 6. (292.797). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, dividido en un campo superior y un campo inferior. El campo superior contiene en letras mayúsculas, tipo grueso, un campo horizontal. Los rótulos aquí descritos son facónidos de los rotulos en la forma en que realmente se usan; los tres primeros se usan en las cajas que con-

tienen tabaco torcido ó en panes ó en planchas. Con respecto á estos tres rótulos hay que observar que el tabaco torcido ó en panes ó en planchas porta además los pequeños rótulos que á esta solicitud se acompañan.

Se desea obtener el registro de estas marcas de fábrica de manera que ofrezca amplia protección á los pequeños rótulos y los intereses de los reclamantes el derecho de usar las palabras First Kiss, Belinda y Red Bird separadamente de los rótulos.

Respecto á las marcas números 4 y 5, respectivamente, American Beauty y Briar, que no hay ninguna observación que hacer.

Respecto á la marca número 6, PEACE AND GOOD WILL, hay que observar que en el rótulo relativo á ella se usa un herete metálico que dice Weissenger's Peace and Good Will, pero la palabra Weissenger's no es indispensable para la marca de fábrica, por eso esta palabra corresponde al nombre de un predicador de la sociedad British American Tobacco Co., y en tal motivo no forma parte del registro obtenido en Inglaterra.

Respetuosamente solicito el registro, en la República de Panamá, de las seis anteriores marcas de fábrica con respecto á Tabaco manufacturado de todas clases, comprendiendo Tabaco torcido y en planchas ó panes, Tabaco para fumar y pasas, Cigarros puros, Cigarrillos, Charutos ó troupillos y cigarros. Dichas marcas de fábrica se deben registrar á nombre de la sociedad denominada BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, Limited, inscrita, Capital Chambré, número 86 Strand, Londres, C. de Inglaterra, sociedad manufacturera de Tabacos.

Los interesados reúnen además el derecho de usar las mencionadas marcas de fábrica en todos los tamaños y en todos los colores. Acompaño los siguientes documentos:

Poder que me ha sido conferido por los interesados;

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto relativo;

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificados de que las marcas han sido registradas en Inglaterra;

Tres facsimiles de una de las seis marcas de fábrica;

Nueve sellos ó etiquetas y tres heretes metálicos.

Panamá, Octubre 14 de 1907.

E. S. Humber.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

Vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes, por el registro de las marcas de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud ya referida, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que se acompañan al edicto, en cuestión, publique esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días desde esa publicación no se presentare reclamación alguna en contrario, se hará el registro y expedirse el certificado de las marcas que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas. (TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 63 DE 1907. (DE 6 DE OCTUBRE).

Examinada como ha sido la cuenta de la Administración General de Correos en el mes de Junio de 1905, de la cual es responsable Don Samuel Boyd.

Resuelve: Devolver al señor Administrador General de Correos esta cuenta para que conteste los reparos hechos. Señálase á dicho empleado el término de quince (15) días, contados desde el día que se notificó este Auto, para que presente la contestación. Copíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

responsable don Samuel Boyd, el suscrito ha encontrado los siguientes reparos:

Debe acompañarse al comprobante número 97, partida número 123, la cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril por transporte de Colón á Panamá de las Encomiendas Postales procedentes de Francia en Abril de 1905.

La señora Eusebia Jiménez v. de Gamboa debe firmar el recibo por B. 250 valor del alquiler del solar que ocuparon la tienda y mesa de la Administración General de Correos en Abril de 1905. (par. 129, comp. 98).

A la partida número 117, comprobante número 95, debe acompañarse la nota del señor Tesorero General de la República remitida de B. 2,250.00, que se refiere al señor Secretario de Gobierno en su nota número 413, de 11 de Mayo de 1905.

Los señores Paul Hermanos deben estampar el recibo correspondiente en la cuenta de cobro por B. 143.75, á que se refiere la partida número 128, comprobante número 104, así como debe cumplirse con el mismo requisito el señor Aizpuru Aizpuru, en su cuenta por B. 7.5 contenida en la partida y comprobante citados.

En la partida número 132, comprobante número 103, no figura la cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por B. 10.35, valor del flete de Encomiendas Postales procedentes de Francia, venidas en el vapor Martinique y traídas de Colón á Panamá el 18 de Mayo de 1905. Debe acompañarse esa cuenta á dicho comprobante.

En el Cuadro de movimiento de Estampillas habido en la Administración General de Correos de Mayo de 1905, se han acreditado como enviadas á Oficinas Subalternas dos mil trescientas (2300) de las de 10 centavos cada una; pero del examen de las notas de recibo sólo resultan mil trescientas (1300). El saldo de mil (1000), cuyo valor en moneda corriente es B. 50.00, que el señor Administrador reintegró á cargo suyo por el exceso de dicha cantidad.

No hay comprobante de recibo del Agente Postal de Bozas del Poro de las Estampillas que se envían en Mayo de 1905. Debe acompañarse á la partida respectiva.

El señor M. Lasso R. firma por impedimento físico de los señores J. C. Aladina, conde de los correos entre Panamá y Colón y José M. Aizpuru. Ajudante de la Sección 2.ª de Recibo, la Nómina que representa el sueldo de los empleados de la Administración General de Correos de Mayo de 1905, sin que se haya acompañado á ella el documento el memorial á que se refiere el artículo 36 del Decreto número 77 de 1888 sobre Contabilidad. Debe acompañarse para la validez de la firma del señor Lasso R.

Los señores Pineda Hermanos deben poner el pie de su cuenta de cobro por B. 137.50 y B. 32.50, el correspondiente recibo; ambas forman parte de la partida número 138.

Los gastos hechos por la Oficina de la Administración General de Correos en el mes de Mayo de 1905, deben comprobarse como lo dispone el Ord. nú. 2.º del artículo 80 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad, de la Hacienda Nacional.

No se ha hecho en esta cuenta reconocimiento á cargo del Tesoro. Deber hacerse.

Por los motivos en que se basa este Auto, el suscrito,

RESUELVE:

Devolver al señor Administrador General de Correos esta cuenta para que conteste los reparos hechos. Señálase á dicho empleado el término de quince (15) días, contados desde el día que se notificó este Auto, para que presente la contestación. Copíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

AUTO NUMERO 64 DE 1907. (DE 6 DE OCTUBRE).

Examinada como ha sido la cuenta de la Administración General de Correos en el mes de Junio de 1905, de la cual es responsable Don Samuel Boyd.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Administración General de Correos, comprensiva del mes de Junio de 1905, de la cual es responsable Don Samuel Boyd, el suscrito ha encontrado en ellas las siguientes irregularidades, que deben ser corregidas por el empleado responsable:

La cuenta del señor Genaro Martínez por Bs. 18.80, como Conductor de Correos entre Panamá y Taboga en Noviembre y Diciembre de 1904 y Enero de 1905, no expresa si el servicio se ha prestado por contrato ó en virtud de qué disposición legal. Debe subsanarse la falta.

El señor Administrador General de Correos debe acompañar á la nota del señor Secretario de Gobierno, número 481, fecha 7 de Junio de 1905, la del señor Tesorero General de la República remitida de la suma de Bs. 800.00, á que se refiere la anterior citada y la partida número 14.

La cuenta de cobro de la señora Eusebia Jiménez v. de Gamboa, debe tener el recibo correspondiente. (Partida número 144, comprobante número 113).

La cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por el transporte de las Encomiendas Postales procedentes de Francia, venidas en el vapor La France en Mayo de 1905 y traídas de Colón á Panamá en el mismo mes, debe acompañarse, como comprobante legal, de la partida número 150.

El señor Luis F. Alfaro debe acreditar con el correspondiente recibo, que está en posesión de Bs. 125.00 valor de la multa que vendió al señor Administrador General de Correos, para el servicio de la oficina.

En el Cuadro del movimiento de las Estampillas en el mes de Junio de 1905, se nota que el señor Administrador inicia en el mes de Mayo de 1905 a Oficinas subalternas, partidas que no están acreditadas como comprobadas, circunstancias sobre las cuales se llama su atención, como se le ha llamado por igual motivo, en algunas de sus cuentas anteriores, á fin de que subsanen las omisiones apuntadas, pues no de otro modo deben aceptarse.

Los reconocimientos á cargo del Tesoro no se han hecho en esta cuenta. Deben hacerse, como se ha insinuado al señor Alfaro, para que se hagan los que corresponden á las anteriores examinadas por el suscrito.

La nota del Secretario de Gobierno fecha 22 de Junio de 1905, en que ordenó al Director de Correos de la Zona diez mil (10,000) Estampillas de cinco centavos (\$0.05) cada una y diez mil (10,000) de dos centavos (\$0.02), debe acompañarse al cuadro que expresa el movimiento de dichas especies en el citado mes de Junio, como comprobante de la referida orden.

En la Nómina que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración de Correos, en el mes de Junio de 1905, no aparecen las firmas de los empleados Alberto S. Boyd y José Cosme Medina, lo cual constituye falta de comprobante del recibo de sus respectivos sueldos.

Los señores Maturín e Hijos deben poner el recibo correspondiente al pie de su cuenta por Bs. 2.15. (Partida 156, comprobante 129).

Debe acompañarse á los comprobantes de la Partida número 156 la cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por Bs. 15.40, que corresponden al flete de las Encomiendas Postales procedentes de Francia, venidas en 17 y 30 de Mayo de 1905, en los vapores Cana y Santa Catalina, traídas de Colón á Panamá.

La cuenta de gastos habidos en la Administración General de Correos en el mes de Junio de 1905, debe ser comprobada como lo ordena el Ordinal 2.º del Artículo 80 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Devolver esta cuenta al señor Administrador General de Correos, para que como antes se ha manifestado, haga las correcciones de que ha hecho mérito este Auto, y excitar á dicho empleado á fin de que en lo sucesivo en los Cuadros del movimiento de Estampillas haga el detalle de las enviadas á cada Oficina Subalterna de Correos. Señálase al Administrador General de Correos el término de quince (15) días á contar desde que le sea notificado este Auto, para que conteste los reparos á que se refiere.

Copíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 1.º del correspondiente al mes de Octubre de 1907.

En la ciudad de Penonomé, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos siete el señor Gobernador de la Provincia en acto de su Secretaría, se presenció al Juzgado 1.º del Circuito con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Octubre último. Habiendo concurrido en el D. secho al señor Juez, su Secretario y demás empleados de la Oficina, se dió principio al acto de la manera siguiente: Fuero presentados para su examen los libros que se llevan en la oficina y se encuentran en perfecto estado de acso y orden.

Nógenas pendientes en la última visita. Entrados en el mes. Salidos en el mes. Queda. Que se descomponen así: Juicios de sucesión. Partida de herencia. Juicios ordinarios. Ejecutivos. Posesiones. De cuentas. Remoción y nombramientos. Juicios especiales. Permisos. Gestión de créditos. Arbitraciones. Trámites. Peticiones diversas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Total 92 92.

Que se encuentran en este estado:

Table with 2 columns: Description and Amount. Total 50.

Quedan. Los trabajos de la oficina son:

Table with 2 columns: Description and Amount. Total 12.

enes de comparendo .... 2  
gramas ..... 5

se dió por terminado el acto, y se constar que también se en-  
vió presenté el señor Fiscal del  
ito y se firma para constancia.

gubernador, ELIHO OCAÑA F.—El  
z L. MANUEL GUARDIA G.—El  
retario, Agustín Jaén Aroseme-  
—El Fiscal del Circuito, LAU-  
SCIO JAÉN G.—El Secretario de  
Gobernación, Próspero Gonzá-

## Edictos.

### REQUISITORIA.

El Juez 2.º Municipal de Colón,  
las autoridades políticas y judi-  
ciales de la República,

#### EXHORTA:

fin de que, en atención á lo dis-  
tinto por el artículo 1,951 del Cód-  
icidicial y en auxilio de este Juz-  
o, se sirvan impartir las órdenes  
caso para obtener la captura y re-  
ón á este Despacho de los siguien-  
individuos responsables de los de-  
s que á continuación se expresan:

#### Sumarios.

Frederik Euson, por estafa.  
Lucas Analitis, por estafa.  
Ferral Allen, por maltratamien-  
e obra.  
N. López, por abuso de con-  
za.

#### Juicios.

Luis Weiss, alemán, de veinti-  
o años de edad, casado, sirviente  
mesa y católico, por maltratamien-  
e obra.

Charles Christian, natural de  
Estados Unidos de América, de  
renta y dos años de edad, soltero,  
cino de Colón, comerciante y cató-  
o, por maltratamiento de obra.

Félix A. Alvarez, colombiano,  
veintiséis años de edad, vecino de  
lón, soltero, jornalero y católico,  
heridas.

Vicente Joly G., colombiano,  
cino de Colón, de veintisiete años  
edad, casado, empleado público y  
ólico, por heridas.

Eloy Torres, colombiano, veci-  
de Colón, soltero, mayor de edad,  
ricultor y católico, por heridas.

David Müller, natural de Bar-  
dos, vecino de Colón, de veinte  
os de edad, soltero, jornalero y pro-  
stante, por hurto.

Se recuerda á todos los panameños,  
n las excepciones que establece la  
y, el deber en que están de denun-  
ar á las autoridades —una vez cono-  
o— el lugar donde se encuentren  
s sindicados ó reos, bajo la pena de  
cubridores del delito.

Dado en Colón, á nueve de Noviem-  
e de mil novecientos siete.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

M. A. Grimaldo B.

3v.—2

#### EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Pa-  
namá,

Por el presente cita, llama y em-  
plaza á Desiderio Osorio (A) Yeyo  
para que se presente á estar á de-  
eche en un proceso que se le sigue  
por el delito de hurto.

Es deber de las autoridades tanto  
del orden político como del judi-  
cial aprehender al procesado, y de  
todos los panameños, con las ex-  
cepciones que establece el artículo  
32 del Código Penal, denunciar don-  
de se encuentre bajo pena de con-  
siderárseles como encubridores del  
delito porque se procede.  
Filiación: se ignora.

Dado en Panamá, á los doce día-  
del mes de Noviembre del año de  
mil novecientos siete.

El Juez,

ALFONSO FABREGA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

3v.—1

## Avisos.

### AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re-  
gistro General de la Propiedad está  
abierto, desde este día, en el tercer pi-  
so de la casa número 113, Avenida A,  
en esta ciudad, perteneciente á la su-  
cesión de la señora doña Francisca E.  
de Jované

#### HORAS DE OFICINA:

De 3 á 11 en la mañana y de 2 á  
5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMÁN.

### AVISO.

En los días 11 y 12 de Diciembre  
próximo, se sacan á licitación púb-  
lica los siguientes lotes de terreno  
de propiedad del Municipio de Pana-  
má, para ser arrendados de confor-  
midad con las disposiciones perti-  
nentes á la materia.

#### Día 11.

Lote número 1, situado en Barra-  
za, que ocupa Fadrique Urriola, y  
que mide 10 metros de frente, por  
14.80 de fondo (148 m. c.)

Lote número 2, situado en Barra-  
za, que lo ocupa Fadrique Urriola,  
mide 16 metros de frente por 10 de  
fondo (160 m. c.)

Lote número 3, situado en Barra-  
za, lo ocupa Fadrique Urriola y mide  
10,50 de frente por siete metros y se-  
senta centímetros de fondo (79,50)

Lote número 4, situado en Barraza,  
lo ocupan Pinel Hermanos, mide  
de frente 39 metros, y de fondo  
20,25, lo que hace un total de 789,75  
metros cúbicos.

Lote número 5, situado en Barra-  
za, lo ocupan Pinel Hermanos, mi-  
de de frente 16 metros, y de fondo 24  
metros ó sea 384 m. c.

Lote número 6, situado en Barra-  
za, lo ocupa Celedonio Moncayo y  
mide de frente 39 metros y de fondo  
12,50 (477,75 m. c.)

#### Día 12.

Lote número 7, situado en la calle  
de "Hurtado," mide de frente 4,20 y  
de fondo 9 metros, lo que hace un to-  
tal de 37 metros cuadrados y 80 cen-  
tímetros cuadrados (37, 80 c. m.)

Lote número 8, situado en la Trin-  
chera, que ocupa Cosme Zambeta y  
mide 16 metros y 70 centímetros de  
frente, por 44 metros y 10 centíme-  
tros de fondo (738,14 m. c.)

Lote número 9, situado en la Trin-  
chera, lo ocupa E. Gómez, mide 29  
metros y 50 centímetros de frente,  
por 19 metros 40 centímetros de fon-  
do (572,30 m. c.)

Lote número 10 situado en la Trin-  
chera, lo ocupa E. Gómez, mide 9 me-  
tros y 50 centímetros de frente, por  
15 metros de fondo (142,50 m. c.)

Lote número 11, situado en la Trin-  
chera, mide 21 metros de frente,  
por 11 m. 60 s. y 20 centímetros de  
fondo, lo ocupa José Bravo, 298, 20

Lote número 12, situado en la Trin-  
chera, mide 12 metros de frente, por  
9 de fondo lo ocupa José Bravo  
(108 m. c.)

Lote número 13, que ocupa L. Ro-  
quert, situado en la Trinchera, y  
que mide de frente 12 metros, y de  
fondo también 12 metros su área es

metros cuadrados es de 144 metros  
cuadrados.

Lote número 14, que ocupa Fadi-  
que Urriola, situado en Calidonia,  
cuyas dimensiones son 8 metros y 50  
centímetros de frente por 14 metros  
de fondo (119 m. c.)

Para todo lo relativo á esta lici-  
tación debe ocurrirse á esta Tesorería  
Municipal donde se darán los datos  
que se soliciten.

Panamá, Octubre 19 de 1907.

El Tesorero,

J. A. Paredes.

### AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 684, de la Ordenanza  
número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio  
Arias M., se encuentra depositado un  
caballo, sin dueño conocido, de color  
ballo; sin señales ni fierro alguno,  
denunciado ante este Despacho por el  
señor Arias expresado.

El que se crea con derecho á dicho  
animal, lo hará valer en el término  
de (30) treinta días, pasados los cua-  
les se venderá en almoneda pública  
por el señor Tesorero Municipal de es-  
te Distrito.

Penonomé, 21 de Septiembre de  
1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

### AVISO

En cumplimiento del artículo 684,  
de la Ordenanza número 87 de 1896,  
se hace saber:

Que en poder del señor M. de Je-  
sus G. de Conte, se encuentra depoi-  
tado un novillo de color amarillo-pi-  
lido, marcado con estos fierros en lo-  
cost 11 rez y en la pulpa, (—) (B) que  
ha denunciado como bien vacante  
ante este Despacho el mismo señor  
Conte.

El que se crea con derecho á dicho  
animal lo hará valer en el término  
de 30 días contados desde la fecha,  
pasado los cuales se rematará en pú-  
blica subasta por el Tesorero de este  
Distrito previas las formalidades de  
la Ley.

Penonomé, 8 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

### AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

#### HACE SABER:

Que el señor Manuel José Gonzá-  
lez, ha presentado á este despacho un  
novillo amarillo marcado á fuego así  
O ≈ B y señal de sangre una mueca  
encima de ambas orejas y otra por  
debajo. Este animal ha sido depoi-  
tado por esta Alcaldía, en poder del  
señor Anibal García; el que se creyere  
con derecho á dicho novillo puede  
hacerlo valer durante los treinta días  
desde la fecha en que se fija el pre-  
sente aviso, pasado este tiempo será  
rematado en subasta pública por el  
señor Tesorero de este Municipio, de  
conformidad con el artículo 684 del  
Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCIA A.

José A. Fiasus,

Secretario.

### AVISO.

En cumplimiento á lo que dispone  
el Código de Policía en vigencia en  
artículo 684 se hace saber:

Que el señor Electerio Bernal, se ha  
presentado á esta Alcaldía, denun-

ciando como sin dueño conocido una  
purga mora, salpicada y de mediano  
tamaño, marcada en la paleta del la-  
do de montar con el fierro que ense-  
ñada se dibuja 2, y en la pulpa del  
lado citad estos otros + X; la cual  
queda depositada en poder del mismo  
denunciante.

El que se crea con derecho al refe-  
rido animal puede presentarse en el  
término de treinta días á reclamar-  
la, pues, pasado ese tiempo, se ven-  
derá en almoneda pública y su pro-  
ducto ingresará á los fondos del Teso-  
rero Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

### AVISO.

El infrascrito Alcalde Municipal del  
Distrito de Balboa,

#### HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Lu-  
na P. ha presentado á esta Alcaldía  
una lancha de una sola pieza, de ma-  
dera de cotón, en mal estado, con ve-  
las (trinqueto y mayor) la cual ha si-  
do depositada en esta Alcaldía en po-  
der del mismo señor Manuel de Gre-  
gorio Luna P.

El que se crea con derecho á dicha  
lancha, que mide ocho varas de lar-  
go, por una y cuarta de ancho, pue-  
de hacerlo valer durante treinta días  
contados desde la fecha en que se fi-  
ja el presente aviso. Pasado dicho  
término, se venderá en pública almon-  
eda por el Tesorero de este Municipi-  
o, de conformidad con el Artículo  
684 del Código de Policía.

San Miguel, Septiembre 25 de 1907

El Alcalde,

PEDRO A. LASSO.

El Secretario,

Bartolomé Tejada.

### AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

#### HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado  
el señor Andrés A. Bonilla denun-  
ciando como bien vacante ó mostren-  
co una yegua colorada oscura, sin  
marca y como de tres ó cuatro años  
de edad.

Esta especie queda depositada en  
poder del denunciante, señor Andrés  
Bonilla.

Por lo expuesto, se cita, llama y  
emplaza al dueño ó interesado pa-  
ra que en el término de treinta (30)  
días comparezca á hacer valer el de-  
recho que sobre ésta tenga; pasados  
los cuales se rematará en subasta pú-  
blica por el Tesorero Municipal del  
Distrito.

Aguadulce, Agosto 27 de 1909.

El Alcalde, SANTIAGO SUORE.—El de-  
nunciante, Andrés A. Bonilla.—El  
Secretario, P. Alejandro Tuñón.

### AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de  
la Ordenanza número 87 de 1906 se  
hace saber por medio del presente  
aviso, que se ha depositado en poder  
del señor Hilario de la Cruz, una ye-  
gua colorada, chica, marcada á fue-  
go con los fierros que en su guida se  
dibujan: X, JR la cual fue encontra-  
da en las sabanas del Comegón y de-  
nunciada por el mismo depositario.  
La persona que se crea con derecho  
á ella debe hacer valer en tiempo  
oportuno, pues pasados los treinta  
días que señala la ley se rematará en  
almoneda pública por el Tesorero  
Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de García.